



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00793 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP
DEMANDADO: ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBI

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el proceso del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda EJECUTIVA seguida por la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP contra ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBI, se tiene que no cumple con los requisitos de ley, ello conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda Ejecutiva cuya cuantía la estima en \$54.018.180

Como título de recaudo ejecutivo, manifestó adjuntar el pagaré 92665014 el día 20 de diciembre de 2019.

Respecto a los requisitos del título ejecutivo, el artículo 422 del CGP, dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Asimismo, cuando se pretende el pago de sumas de dinero, el artículo 424 ibídem, establece:

"Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma."

Vistas las anteriores disposiciones legales, se observa que con la demanda no se acompaña el documento que contenga la obligación descrita.



Así las cosas, si bien la parte demandante manifestó adjuntar en la demanda el pagaré 92665014; lo cierto es que en tal archivo no se evidencia ninguno título valor que pretende ejecutar, por lo que se impone denegar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP contra ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBI, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ